



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**



**RESOLUCIÓN 837  
23 de diciembre de 2020**

“Por la cual se prorroga la Resolución 514 de 17 de agosto de 2020 que extendió el plazo de permanencia de los vehículos nuevos almacenados bajo el régimen de depósito de aduanas o depósito aduanero”

**LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS**  
En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que el artículo 19 de la referida excerta legal establece la competencia de la Autoridad Nacional de Aduanas como el órgano superior del servicio aduanero nacional y es la institución del Estado encargada de controlar, vigilar y fiscalizar el ingreso, salida y movimiento de mercancías, personas y medios de transporte por fronteras, puertos y aeropuertos del país, para los efectos de la recaudación tributaria que los gravan o para los controles que le sean aplicables;

Que mediante la Ley 26 de 17 de abril de 2013, se aprobó el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica del Sistema de Integración Centroamericana y se adopta el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y su Reglamento (RECAUCA);

Que el artículo 99 del CAUCA, dispone que Depósito de aduanas o depósito aduanero es el régimen mediante el cual, las mercancías son almacenadas por un plazo determinado, en un lugar habilitado al efecto, bajo potestad de la Aduana, con suspensión de tributos que correspondan. Las mercancías en depósito de aduanas, estarán bajo custodia, conservación y responsabilidad del depositario.

Que el artículo 492 del RECAUCA señala el plazo de un año improrrogable para la permanencia de las mercancías en depósito aduanero contado a partir de la fecha de la recepción de la mercancía por parte del depositario;

Que se hace necesario suspender el plazo señalado en literal f del artículo 604 del RECAUCA relativo al abandono de mercancías sobre aquellas que se encuentran almacenadas en régimen de depósito de aduana o depósito aduanero, cuando no se solicitó su destinación aduanera en el plazo establecido en el artículo 492 del Reglamento;

Que por Decreto Ejecutivo 500 de 19 de marzo de 2020 se ordenó el cierre temporal de establecimientos comerciales y empresas de persona natural o jurídica en todo el territorio nacional y estableció las excepciones. Dicha medida ralentizó el flujo económico nacional de aquellos depósitos aduaneros depositarios de vehículos nuevos propiedad de distribuidoras.

Que el artículo 642 del RECAUCA, dispone que en caso fortuito o de fuerza mayor, los plazos señalados en el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, quedarán interrumpidos por la Autoridad Aduanera y volverán a correr hasta que haya cesado la causa que originó su interrupción. La suspensión durará el tiempo en que persista la circunstancia.

Que mediante Resolución 514 de 17 de agosto de 2020, esta Autoridad ordeno la suspensión del plazo señalado del literal f del artículo 604 concomitante con el artículo 492

Resolución 837  
23 de diciembre de 2020  
Página 2

del RECAUCA por el término de seis meses adicionales que rigen a partir del vencimiento de la Resolución 116 de 23 de marzo de 2020; es decir desde el 08 de julio de 2020 hasta el 08 de enero de 2021.

Por todas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora General de Aduanas, en uso de sus facultades legales;

**RESUELVE:**

1° **PRORROGAR** la suspensión del plazo señalado del literal f del artículo 604 concomitante con el artículo 492 del RECAUCA por el término de dos (2) meses adicionales que rigen a partir del vencimiento de la Resolución 514 de 17 de agosto de 2020; es decir desde el 09 de enero de 2021 hasta el 09 de marzo de 2021, improrrogables.

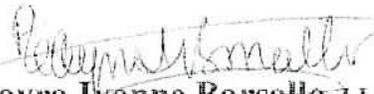
2° **ACLARAR** que esta resolución aplica, exclusivamente, para aquellos vehículos nuevos consignados a las distribuidoras de vehículos del país que se vieron afectadas por las medidas adoptadas por el Gobierno dentro del estado de emergencia nacional.

3° La presente resolución rige a partir de firma y deberá publicarse en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

**FUNDAMENTO DERECHO:** Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, Ley 26 de 17 de abril de 2013, Decreto de Gabinete 12 de 29 de marzo de 2016.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,**




**Tayra Ivonne Barsallo, LL.M.**  
 Directora General

TIB/SLH/ESR/cq


 28  
 28 Diciembre 2020  
